

la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley”;

Que el artículo 15 de la Ley 1978 de 2019 modificó el artículo 19 de la Ley 1341 de 2009 y, en cuanto a la creación, naturaleza y objeto de la CRC, indicó que la Comisión es

“[U]na Unidad Administrativa Especial, del orden nacional, con independencia administrativa, técnica, patrimonial, presupuestal, y con personería jurídica, la cual forma parte del Sector administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. La CRC no estará sujeta a control jerárquico o de tutela alguno y sus actos solo son susceptibles de control ante la jurisdicción competente. La Comisión de Regulación de Comunicaciones es el órgano encargado de promover la competencia en los mercados, promover el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios; con el fin que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente, y refleje altos niveles de calidad, de las redes y los servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora”;

Que, por cuenta de la redistribución, asignación de nuevas funciones, así como el cambio de naturaleza de la CRC, fue necesario revisar las delegaciones realizadas al Director Ejecutivo antes de la entrada en vigencia de la Ley 1978 de 2019, en la medida en que el Comité de Comisionados y las funciones a él asignadas por cuenta de la Ley 1341 de 2009 perdieron fuerza ejecutoria por la desaparición de sus fundamentos normativos. Fue así como, el 5 de marzo de 2020, la Comisión expidió la Resolución CRC 5928 “Por la cual se efectúa una delegación y se deroga la Resolución CRC 2202 de 2009”;

Que, esta Sesión de Comisión estima que, en virtud de los principios que rigen la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y definidos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en especial los de celeridad y eficacia, y en concordancia con la Ley 489 de 1998, se hace necesario derogar la Resolución CRC 5928 de 2020 y, la par, expedir el presente acto administrativo en el cual se contempla un nuevo conjunto de funciones delegadas al Director Ejecutivo, previa aprobación del Comité de Comisionados, con el fin de centrarse en aquellas relacionadas con adelantar y expedir los actos de trámite, preparatorios, de validación y definitivos que sean proferidos en ejercicio de las funciones asignadas a la CRC y, en específico, los que se señalan en la parte resolutoria de la presente resolución;

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Delegar en el Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) previa aprobación del Comité de Comisionados de Comunicaciones de la Entidad, la atención y aprobación de los siguientes asuntos contemplados en la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, y en la Ley 1369 de 2009 a la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en concordancia con lo establecido en la Resolución CRC 5050 de 2016:

- Expedir todos los actos de trámite y preparatorios e instruir las actuaciones administrativas de carácter particular y concreto que tienen como objeto la revisión y el análisis de un determinado mercado, respecto de la posibilidad de adoptar eventuales medidas regulatorias particulares, de conformidad con las competencias a las que hacen referencia el numeral 2 del artículo 22 y el artículo 23 de la Ley 1341 de 2009.
- Expedir todos los actos administrativos de trámite y preparatorios dentro de las actuaciones administrativas de carácter particular y concreto desarrolladas en ejercicio de las funciones a las que hace referencia el artículo 22, numerales 9, 10 y 19 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, y el artículo 20, numerales 7 y 9 de la Ley 1369 de 2009.
- Expedir los actos administrativos de terminación de las actuaciones administrativas de solución de conflictos, fijación de condiciones definitivas y provisionales de acceso, uso e interconexión y de imposición de servidumbre definitiva o provisional de acceso, uso e interconexión, cuando se presente mutuo acuerdo de los proveedores o se esté ante el desistimiento de la solicitud.
- Expedir los actos administrativos relativos a la renuncia de la servidumbre de que trata el artículo 4.1.7.4 de la Resolución CRC 5050 de 2016.
- Expedir los actos administrativos de imposición de servidumbre provisional de acceso, uso e interconexión y fijar las condiciones provisionales de acceso, uso e interconexión, en los términos señalados en el artículo 49 de la Ley 1341 de 2009.
- Expedir los actos administrativos de terminación de las actuaciones administrativas iniciadas para autorizar la suspensión, terminación o desconexión de las relaciones de acceso, uso y/o interconexión, bajo los supuestos previstos en los artículos 4.1.2.8, 4.1.2.10, 4.1.7.5, 4.1.7.6 4.13.3.10 y 4.13.3.12 de la Resolución CRC 5050 de 2016 o aquellos que los modifique o sustituya, cuando se esté ante el desistimiento de la solicitud.
- Expedir todos los actos administrativos sean de trámite o definitivos, para decidir sobre los recursos de apelación contra actos de cualquier autoridad que se refie-

ran a la construcción, instalación u operación de redes de telecomunicaciones, de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora.

- Expedir todos los actos de trámite, preparatorios y definitivos dentro de las actuaciones sancionatorias iniciadas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones con fundamento en las facultades establecidas en el numeral 19 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, y el numeral 7 del artículo 20 de la Ley 1369 de 2009, cuando dentro de las mismas se impongan multas hasta por treinta y cinco (35) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Expedir todos los actos administrativos sean de trámite o definitivos para aprobar y/o fijar de oficio las condiciones de acceso, uso e interconexión de las Ofertas Básicas de Interconexión (OBI) de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- Validar las Ofertas Básicas de Acceso y Uso de Infraestructura (OBA), de conformidad con lo establecido en el artículo 4.13.3.3 de la Resolución CRC 5050 de 2016.
- Expedir los actos administrativos mediante los cuales se compilen en la Resolución CRC 5050 de 2016 aquellas disposiciones normativas de carácter general de competencia de la Sesión de Comisión de Comunicaciones.

Artículo 2°. Vigencias y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga la Resolución CRC 5928 de 2020.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de marzo de 2022.

El Presidente,

Sergio Martínez Medina.

La Directora Ejecutiva,

Paola Bonilla Castaño.

(C. F.).

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000035 DE 2022

(marzo 15)

por la cual se habilita el Trabajo en Casa, se dictan lineamientos generales para su habilitación y se delegan funciones en la U. A. E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

El Director General de la U. A. E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2088 de 2021, el Decreto número 1662 de 2021 del Departamento Administrativo de la Función Pública y en ejercicio de sus facultades legales, en especial, las que le confiere los numerales 20 y 24 del artículo 8° y, el artículo 80 del Decreto número 1742 de 2020.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 2088 de 2021, regula la habilitación de trabajo en casa como una forma de prestación del servicio en situaciones ocasionales, excepcionales o especiales, que se presenten en el marco de una relación laboral, legal y reglamentaria con el Estado, sin que conlleve variación de las condiciones laborales establecidas o pactadas al inicio de la relación laboral;

Que el Decreto número 1662 de 2021, se adiciona al Decreto número 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, en relación con la habilitación del trabajo en casa para los servidores públicos de los organismos y Entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado;

Que el mencionado decreto imparte los lineamientos para el trabajo en casa de los servidores públicos, entre ellos, reglamenta la habilitación de trabajo en casa para el sector público, así como, las condiciones complementarias necesarias para garantizar los derechos laborales de los servidores públicos, los derechos de las Entidades del Estado y los deberes de ambas partes;

Que, con el fin de garantizar los deberes y derechos en materia de Riesgos Laborales, el Decreto número 1072 de 2015 estableció las condiciones laborales que regirán las relaciones entre la Entidad y los servidores públicos que se encuentren en trabajo en casa;

Que mediante las Leyes Estatutarias 1581 del 17 de octubre 2012 y 1712 del 6 de marzo de 2014, se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional, respectivamente;

Que mediante la Ley 2191 del 6 de enero de 2022, se garantiza el derecho a la desconexión laboral;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el texto de esta resolución fue publicado en la Diannet de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) del 21 de febrero al 25 de febrero de 2022, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Lo anterior según consta en Certificación número 100202253-027 del 3 de marzo del 2022 expedida por la Oficina de Comunicaciones Institucionales de la DIAN.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto de la habilitación del trabajo en casa.* Habilitar el trabajo en casa como una forma transitoria de prestación del servicio en situaciones ocasionales, excepcionales o especiales en la U. A. E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Que al tenor de lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 2.2.37.1.3 del Decreto número 1662 de 2021, la habilitación para el trabajo en casa no podrá ser permanente en el tiempo.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* La presente resolución aplica a los servidores públicos del Sistema Específico de Carrera de la DIAN, a los empleados vinculados mediante nombramiento provisional, de todos los niveles organizacionales, así como a los de libre nombramiento y remoción, de la U. A. E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), habilitados para prestar sus servicios a través del trabajo en casa, cuando se presente una situación ocasional, excepcional o especial.

Artículo 3°. *Alcance del trabajo en casa.* La habilitación del trabajo en casa es una forma de prestación del servicio transitoria, ocasionada por la ocurrencia de una situación ocasional, excepcional o especial, entendidas como aquellas circunstancias imprevisibles o irresistibles que generan riesgos para el servidor público de la entidad o inconveniencia para que este se traslade hasta el lugar de trabajo o haga uso de las instalaciones de la entidad.

La simple manifestación del hecho imprevisible o irresistible no es vinculante para la DIAN y no genera derecho automático al servidor público a acceder a la habilitación del trabajo en casa. Cuando el servidor público se encuentre en alguna situación particular no podrá hacer uso de la habilitación del trabajo en casa, en su lugar podrá solicitar ante la administración la modalidad de teletrabajo de que trata la Ley 1221 de 2008.

El trabajo en casa no será aplicable a los servidores públicos de la entidad que se encuentren bajo la modalidad de teletrabajo, quienes se regirán por las disposiciones de la Ley 1221 de 2008.

Artículo 4°. *Habilitación del trabajo en casa.* La entidad habilitará el trabajo en casa a través de un acto administrativo que debe contener como mínimo:

1. Un resumen sucinto de las circunstancias de hecho y de derecho que dieron lugar a la situación ocasional, excepcional o especial que permite otorgar la habilitación del trabajo en casa, esta debe ser demostrable, para eso, deberá acudir a los actos administrativos emitidos por las autoridades nacionales, locales o institucionales, que las declaren o reconozcan.
2. Coordinar con el servidor público si la disposición de los medios (instrumentos, equipos y demás herramientas) serán provistos por el servidor público o por la entidad.
3. Nombres y apellidos, tipo de vinculación, documento de identidad, datos de contacto, dirección del domicilio desde donde se van a prestar los servicios de los servidores que sean habilitados, el lugar de trabajo compartido o cualquier lugar en el territorio nacional. Cualquier modificación de la dirección deberá ser informada por el servidor público y aprobada por la entidad y no podrá hacerse efectiva hasta que se expida la correspondiente modificación y notificación a la Administradora de Riesgos Laborales.
4. El periodo por el cual se otorgará la habilitación no podrá ser superior a tres (3) meses, si la situación ocasional, excepcional o especial permanece en el tiempo se podrá prorrogar automáticamente.

Parágrafo 1°. Una vez cumplido el plazo y su prórroga, la entidad podrá seguir prorrogando la habilitación del trabajo en casa, siempre y cuando, la situación ocasional, excepcional o especial permanezca en el tiempo. Una vez se acredite la superación de la situación, el servidor público deberá retornar al sitio de trabajo en un término máximo de hasta cinco (5) días calendario.

Artículo 5°. *Instrumentos para la habilitación del trabajo en casa.* Durante la habilitación del trabajo en casa los servidores públicos podrán hacer uso de los recursos tecnológicos, administrativos y operativos de los cuales disponga la entidad para el cumplimiento de los compromisos laborales, planeación institucional, programas, proyectos, productos y metas planeadas de acuerdo con las funciones asignadas. En caso de que el servidor público no pueda desarrollar sus funciones con los recursos que dispone la entidad y los propios para la habilitación del trabajo en casa, deberá desempeñar sus funciones de manera presencial en la entidad.

Artículo 6°. *Terminación de la habilitación de trabajo en casa.* Al momento del vencimiento del plazo inicial o su(s) prórroga(s) informado en el acto administrativo de habilitación de trabajo en casa, el servidor público deberá presentarse en el lugar de trabajo. En el caso de no hacerlo, se aplicarán las sanciones contempladas en la normatividad vigente.

En todo caso, la entidad podrá dar por terminado unilateralmente la habilitación de trabajo en casa, siempre y cuando desaparezcan las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que dieron origen a dicha habilitación, evento en el cual, deberá notificar con mínimo cinco (5) días de antelación la decisión al servidor público. En el término máximo de hasta cinco (5) días calendario, el servidor deberá presentarse en el sitio de trabajo y en ningún caso se podrá sancionar al servidor por no presentarse al lugar de trabajo si no media la notificación previa en la que se informe sobre la terminación del trabajo en casa.

Artículo 7°. *Derechos del servidor público habilitado para trabajo en casa.* El servidor público de la entidad habilitado para el trabajo en casa tendrá además de los derechos contemplados en la Constitución y demás normas los siguientes derechos:

1. El desarrollo de las funciones deben ser ejecutadas sin sobrecargas adicionales o por fuera de la cotidianidad del servicio, de tal manera que permitan el descanso necesario al servidor y la coordinación de su vida personal y familiar con su vida laboral. En todo caso, debe tenerse en cuenta que se pueden presentar contingencias en el servicio que deben atenderse, con el fin de evitar afectaciones en la prestación de los servicios que ofrece la entidad.
2. En el trabajo en casa la entidad reconocerá las licencias, permisos, prestaciones sociales y demás situaciones administrativas a que haya lugar.

Artículo 8°. *Deberes del servidor público habilitado para trabajo en casa.* El servidor público de la entidad habilitado para el trabajo en casa tendrá además de los derechos contemplados en la Constitución y demás normas, los siguientes deberes:

1. Desarrollar las funciones sin sobrecargas adicionales o por fuera de la cotidianidad del servicio, de tal manera que permitan el descanso necesario al servidor y la coordinación de su vida personal y familiar con su vida laboral. En todo caso, debe tenerse en cuenta que se pueden presentar contingencias en el servicio que deben atenderse con el fin de evitar afectaciones en la prestación de los servicios que ofrece la entidad.
2. Los servidores públicos de la entidad continuarán cumpliendo desde su casa, las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, procurando el cuidado integral de su salud, así como, suministrar a su jefe inmediato la información oportuna, clara, veraz y completa sobre cualquier cambio de su estado de salud que afecte su capacidad para trabajar.
3. Participar en las actividades de prevención de los riesgos laborales en cooperación con los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) y/o Vigía de SST.
4. En caso de accidente de trabajo reportar en el Nivel Local al jefe del GIT/División de Desarrollo de Talento Humano o quien haga sus veces y en el Nivel Central a la Coordinación de Bienestar y Riesgos Laborales, y en todo caso, al jefe inmediato, lo sucedido respecto del accidente de trabajo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto número 1295 de 1994.
5. Participar en la formación y capacitación virtual del Plan Institucional de Capacitación de la Entidad.
6. Cumplir la jornada laboral establecida, teniendo en cuenta la regulación y promoción de la desconexión laboral con el fin de garantizar el goce efectivo del tiempo libre y los tiempos de descanso, licencias, permisos y/o vacaciones para conciliar la vida personal, familiar y laboral, según lo establecido en la Ley 2191 del 6 de enero de 2022.
7. Cumplir con todas las obligaciones establecidas en el artículo 22 del Decreto ley 1295 de 1994 y en la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

Artículo 9°. *Obligaciones de la entidad.* En relación con el trabajo en casa, la Entidad se obliga a:

1. El jefe inmediato realizará el seguimiento y control de las funciones a cargo del servidor, los recursos, frecuencia, modelo de evaluación y aprobación de los resultados, a través de los instrumentos establecidos en la evaluación del desempeño.
2. Tener en cuenta la regulación y promoción de la desconexión laboral con el fin de garantizar el goce efectivo del tiempo libre y los tiempos de descanso, licencias, permisos y/o vacaciones para conciliar la vida personal, familiar y laboral, según lo establecido en la Ley 2191 del 6 de enero de 2022.
3. En el Nivel Local, los jefes del GIT/División de Desarrollo de Talento Humano o quien haga sus veces y en el Nivel Central la Coordinación de Bienestar y Riesgos Laborales, incluirán en las actividades del Plan de Bienestar a los servidores públicos habilitados para realizar trabajo en casa de manera virtual.
4. La Subdirección de Escuela de Impuestos y Aduanas Nacionales, en el marco del Plan Institucional de Capacitación, facilitará las ofertas de formación y capacitación virtual a los servidores públicos de la entidad, habilitados para desarrollar trabajo en casa como, seguridad de la información, competencias digitales y laborales y salud y seguridad en el trabajo, etc., aplicables al trabajo en casa.

5. Se mantendrán los mecanismos de comunicación como correos electrónicos, sistemas de información y líneas telefónicas directas en las que se podrá reportar cualquier tipo de novedad derivada del desempeño de sus funciones en trabajo en casa.
6. Cada jefe inmediato deberá realizar una retroalimentación constante con su personal a cargo sobre las dificultades que tengan para el desarrollo de su labor y buscar posibles soluciones.

En el Nivel Local, los GIT/División de Desarrollo de Talento Humano o quien haga sus veces y en el Nivel Central, la Coordinación de Bienestar y Riesgos Laborales, deben cumplir los siguientes aspectos en materia de riesgos laborales:

7. Incluir el trabajo en casa dentro de su matriz de identificación de peligros y evaluación y valoración de riesgos.
8. Incluir las actividades que sean necesarias en el Plan de Trabajo anual del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
9. Notificar a la Administradora de Riesgos Laborales, el listado de los servidores públicos de la entidad a los que se les ha habilitado el trabajo en casa, indicando el domicilio en donde el servidor desarrollará el trabajo en casa. Igualmente se deberá reportar la fecha de inicio y terminación del trabajo en casa.
10. Continuar desarrollando las actividades de promoción y prevención de manera virtual en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la entidad con el apoyo de la Administradora de Riesgos Laborales.
11. Facilitar a través del Comité de Convivencia Laboral los mecanismos de comunicación con los servidores públicos, para la prevención de las conductas de acoso laboral y demás temas pertinentes.

Artículo 10. *Delegar en el Subdirector de Gestión del Empleo Público*, la facultad de habilitar el trabajo en casa de los servidores públicos del Nivel Central, con fundamento en las disposiciones legales señaladas y establecidas en la presente resolución.

Artículo 11. *Delegar en los directores seccionales del nivel local*, la facultad de habilitar el trabajo en casa de los servidores públicos a su cargo, con fundamento en las disposiciones legales señaladas y establecidas en la presente resolución.

Artículo 12. *Evaluación del desempeño*. Los servidores públicos habilitados para trabajo en casa serán evaluados según el tipo de vinculación, de acuerdo con el sistema de valoración individual del desempeño laboral establecido por la U. A. E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Artículo 13. *Publicación*. Publicar la presente resolución en el *Diario Oficial* de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 14. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir del día hábil siguiente a la publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de marzo de 2022.

El Director General,

Lisandro Manuel Junco Riveira.

(C. F.).

Bogotá, D. C., 11 de marzo de 2022

Comisión de Regulación de Energía y Gas

AVISOS

AVISO NÚMERO 014 DE 2022

(marzo 11)

La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)

Asunto:	Inicio de Actuación Administrativa para la aprobación de Cargos de Distribución y de Comercialización para un Mercado Relevante de Distribución Especial conformado por los centros poblados Planas, San Pedro de Arimena, San Miguel, El Porvenir, Puente Arimena, Alto Tillavá, Las Cristalinas y Murujuy y la vereda El Porvenir en el municipio de Puerto Gaitán, departamento de Meta, a solicitud de la Empresa Logigas Colombia S. A. E. S. P.
----------------	---

HACE SABER QUE:

De acuerdo con lo previsto en el Numeral 73.11 del artículo 73, y en el literal d) del numeral 74.1 del artículo 74 de la Ley 142 de 1994, le compete a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, entre otras, la función de establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, en cumplimiento de la cual expidió, tanto la metodología para el cálculo del cargo máximo base de comercialización de gas combustible, la cual está

contenida en el artículo 23 de la Resolución CREG 011 de 2003, como la metodología para la remuneración de la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería, la cual está contenida en las Resoluciones CREG 202 de 2013, 138 de 2014, 090 y 132 de 2018, y CREG 011 de 2020, en adelante, la Metodología.

La Empresa Logigas Colombia S. A. E. S. P., mediante comunicaciones radicadas en la CREG bajo los números E-2021-013253, E-2021-013254, E-2021-013258, E-2021-013259 del 10 de noviembre de 2021 y E-2021-013280 del 11 de noviembre de 2021, solicitó la aprobación de Cargos de Distribución y Comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP), por redes para el mercado relevante de distribución especial para el siguiente período tarifario conformado por los siguientes centros poblados y la vereda indicada en el Cuadro 1:

Cuadro 1

CÓDIGO DANE	CENTRO POBLADO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
50568001	Planas	Puerto Gaitán	Meta
50568002	San Pedro de Arimena	Puerto Gaitán	Meta
50568004	San Miguel	Puerto Gaitán	Meta
50568005	El Porvenir	Puerto Gaitán	Meta
50568007	Puente Arimena	Puerto Gaitán	Meta
50568008	Alto Tillavá	Puerto Gaitán	Meta
50568010	Las Cristalinas	Puerto Gaitán	Meta
50568012	Murujuy	Puerto Gaitán	Meta
50568113	El Porvenir (vereda)	Puerto Gaitán	Meta

A través del aplicativo Apligas, dispuesto para el reporte de información de solicitudes tarifarias correspondiente, la Empresa Logigas Colombia S. A. E. S. P. confirmó su solicitud mediante el número 2535.

De la anterior información, los cargos solicitados por la empresa para el mercado relevante de distribución anteriormente mencionado son los siguientes:

CARGOS DE DISTRIBUCIÓN APLICABLES A LOS USUARIOS DE USO RESIDENCIAL Y USUARIOS DE USO NO RESIDENCIAL CÁLCULO WACC 2022 (\$/m ³ pesos de diciembre de 2020)		
Dinv (AUR)	Componente que remunera Inversión Base de la Empresa del mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario.	\$2,791.17
DAOM(AUR)	Componente que remunera los gastos de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) del mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario.	\$819.61
D(AUR)	Cargo de Distribución del mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario.	\$3,610.78

En la solicitud tarifaria, la Empresa informa que el Mercado Relevante propuesto no cuenta con recursos públicos.

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la metodología vigente, es procedente adelantar el análisis del estudio tarifario presentado por la Empresa Logigas Colombia S. A. E. S. P. para efectos de la aprobación de los cargos de distribución y comercialización de gas combustible por redes de tubería para el Mercado Relevante de Distribución propuesto para el siguiente período tarifario relacionado en el Cuadro número 1 y, en consecuencia, se ha dado inicio a la correspondiente Actuación Administrativa.

La presente publicación se efectúa con el fin de que los terceros interesados puedan hacerse parte en la respectiva Actuación Administrativa iniciada, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del C. P. A. C. A.

El Director Ejecutivo,

Jorge Alberto Valencia Marín.

(C. F.).

Bogotá, D. C., 15 de marzo de 2022

AVISO NÚMERO 015 DE 2022

(marzo 15)

Auto:	Proyecto IPAT "Capacidad de transporte en el tramo Mariquita-Gualanday". Actuación administrativa en virtud de lo dispuesto en los literales b) y c) del artículo 4° de la Resolución CREG 107 de 2017, modificado por el artículo 4° de la Resolución CREG 127 de 2021.
--------------	--

La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)

HACE SABER QUE:

Mediante la Resolución número 40304 de 2020, el Ministerio de Minas y Energía adoptó el Plan de Abastecimiento de Gas Natural en atención a lo dispuesto en el Decreto número 2345 de 2015. Esta resolución derogó la Resolución número 40006 de 2017.